

ACTIVIDAD N° 2 TEMA 2

Utilizar RD 486/1997

- 1º. Detallar para que ámbitos no se aplica este R.D.
- 2º. ¿Que se entiende por lugar de Trabajo?
- 3º. ¿Qué deben facilitar el diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo?
- 4º. ¿Cuáles son las dimensiones mínimas de los espacios de trabajo y zonas peligrosas?
- 5º. Las dimensiones de escaleras y rampas de más de 60 cm. ¿Qué altura y que anchura mínima deben tener?
- 6º. ¿Cuál es la anchura mínima de los pasillos y puertas exteriores según este R.D.?
- 7º. ¿Que se debe hacer con los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones?
- 8º. ¿Qué posibilidades de descanso tienen las trabajadoras embarazadas y las madres lactantes?
- 9º ¿Qué hacer en los locales de trabajo no tienen posibilidad de tener locales de descanso?

RESPUESTA PREGUNTA 1

ARTICULO 1.

Este Real Decreto no será de aplicación a:

- Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como a los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte.
- Las obras de construcción temporales o móviles.
- Las industrias de extracción.
- Los buques de pesca.
- Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

RESPUESTA PREGUNTA 2

ART.2º.1.- A efectos del presente Real Decreto se entenderá por "lugares de trabajo" las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

Se consideran incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.

RESPUESTA PREGUNTA N°3.

ARTICULO 4.2. El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

RESPUESTA PREGUNTA 4

ARTICULO 2.1. ANEXO I RD 486/1997

- 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros.
- 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.
- 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador

RESPUESTA PREGUNTA 5

ARTICULO 3 ANEXO I

Los lados abiertos de las escaleras y rampas de más de 60 centímetros de altura. Los lados cerrados tendrán un pasamanos, a una altura mínima de 90 centímetros, si la anchura de la escalera es mayor de 1,2 metros; si es menor, pero ambos lados son cerrados, al menos uno de los dos llevará pasamanos.

RESPUESTA PREGUNTA N°6

Articulo 5 ANEXO I.

La anchura mínima de las puertas exteriores y de los pasillos será de 80 centímetros y 1 metro, respectivamente.

RESPUESTA PREGUNTA N° 7

ANEXO II, ARTICULO 2 se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento.

RESPUESTA PREGUNTA N°8

ARTICULO 3 ANEXO IV.

Las trabajadoras embarazadas y madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.

RESPUESTA PREGUNTA N° 9

ARTICULO 5 ANEXO V.

Los lugares de trabajo en los que sin contar con locales de descanso, el trabajo se interrumpa regular y frecuentemente, dispondrán de espacios donde los trabajadores puedan permanecer durante esas interrupciones, si su presencia durante las mismas en la zona de trabajo supone un riesgo para su seguridad o salud o para la de terceros.